



TRAMITES AFIP – PAUTAS ORIENTATIVAS

Conforme a lo tratado en la charla del Ciclo de Actualización Tributaria del 27 de octubre, **a efectos de facilitar la resolución de situaciones actuales con impacto y origen en el Sistema Registral**, compatibilizando lo normado por la Ley de Procedimiento Tributario y la Ley de Sociedades Comerciales vinculado a la representación legal de las personas jurídicas, se remiten **pautas orientativas conforme a los temas tratados**, que surgen como **punto de encuentro de las reuniones mantenidas con las autoridades**:

Baja Decreto N°1299

La baja Decreto N°1299/98 procede por los siguientes motivos:

- Que el contribuyente hubiera omitido presentar sus declaraciones juradas durante 3 períodos fiscales consecutivos, si estos fueren anuales, o 36 períodos consecutivos cuando fueren mensuales.

Los contribuyentes que registren baja por pasividad en algún impuesto (estado: Baja; motivo: Baja de Oficio Decreto 1299/98), deberán regularizar su situación; para esto se deberá realizar una Presentación Digital, manifestando que no corresponde la baja en virtud de encontrarse en actividad, debiendo declarar detalles de la misma.

La presentación digital respectiva deberá indicar **la fecha de alta la que deberá retrotraerse a la fecha de inscripción en el impuesto respectivo**, a efectos de **registrar la continuidad de la misma**; con lo cual, para su proceso por parte de la dependencia, el/la contribuyente no debe registrar falta de presentación de las DDJJ vencidas no prescriptas.

El alta retroactiva genera obligaciones correspondientes a períodos anteriores que se deberá cumplir, por las que pueden corresponder sanciones por mora o incumplimiento formal. Tener en cuenta que el registro de las modificaciones solicitadas es independiente de las acciones de verificación o fiscalización que ésta Administración Federal estime correspondiente.

No se podrá continuar con la solicitud en caso de detectarse errores en los datos registrales, debiendo previamente subsanar los mismos.



Adjuntar:

- Formulario 460/F
- La documentación respaldatoria que acredite la personería.

DDJJ Rectificativas en menos

El Art. 13° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modif., establece que los montos de las obligaciones determinadas mediante declaración jurada no podrán ser reducidos por declaraciones juradas posteriores presentadas por el contribuyente o responsable, salvo en los casos de errores de cálculo.

En estos casos, si el contribuyente presenta DDJJ que disminuyen el impuesto determinado en la respectiva DDJJ Original, tendrá que justificar que se trata de un error de cálculo para ello deberá realizar una presentación digital opción **“Solicitud de registración de DJ rectificativa en menos”**, solicitando la registración de la misma, quedando sujetas a aprobación del fisco.

La mencionada solicitud alcanza a la acción de repetición del art. 81 de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en el caso de impuestos, como así también las solicitudes de convalidación de saldos prevista en la Resolución General Nro. 3093 y modificatoria.

La solicitud de registración no tendrá efectos mientras se encuentre en trámite y no se podrá solicitar si el saldo de la declaración jurada rectificativa se encuentra en ejecución fiscal. Debido a la emergencia decretada, la documentación no se requerirá en original y copia para su autenticación, o en copia autenticada por Escribano Público. Por lo tanto, la Administración Federal podrá requerir su certificación o promover su verificación domiciliaria.

En la misma deberá indicar claramente:

- Las razones que dieron origen a las declaraciones juradas rectificativas presentadas.
- Identificar la declaración jurada que solicita la registración consignando el impuesto/régimen, el número de formulario, el establecimiento, el período fiscal, la fecha y hora de presentación de la declaración jurada.
- Si se trata de una solicitud de repetición en los términos del artículo 81 de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en caso de impuestos o de



convalidación de saldos (Resolución General Nro. 3093 y modificatoria) en el caso de seguridad social.

- En caso de este último supuesto, indicar la/s fecha/s y la/s forma/s de cancelación del saldo de la declaración jurada original.

Adjuntar:

- Las constancias documentales respaldatorias de los hechos que justificaron las rectificativas.
- Las constancias documentales del pago del saldo del impuesto en el caso de una acción de repetición en impuestos o de convalidación de saldo en seguridad social.
- Las constancias documentales que acrediten que el solicitante es el representante legal y/o apoderado con poder suficiente.

Presentaciones Digitales (PD) -Acreditación de Personería

Se precisó que **quien inicie la PD debe ser el contribuyente (persona jurídica)** independientemente de quien figure como Representante en la PD (contador, apoderado, anterior AR, etc.), **luego se verifica en Sistema Registral cual es la situación respecto a las autoridades**, más precisamente el representante legal, atento a la obligatoriedad por parte del contribuyente de tener actualizadas las autoridades vigentes en el sistema registral. Si por un problema coyuntural esto no ultimo sucediera y los efectos de no obstaculizar el tratamiento de presentaciones digitales (no vinculadas a modificaciones en Sistema Registral) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si las autoridades están vencidas, pero aportan documentación (contrato, estatuto, acta de designación de autoridades con o sin inscripción en el RP o con el inicio del trámite, acta de designación de autoridades y certificado de vigencia de personería jurídica, etc) que acredite que sigue siendo el representante legal el que figura en sistema registral se procesa el trámite y se le informa que debe proceder a la actualización de las autoridades.
- Si las autoridades están vencidas y no aportan documentación porque no hay acta de renovación o de elección de autoridades, la PD debe ser iniciada por la contribuyente (PJ) y como Representante el AR vencido, manifestar en carácter de declaración jurada y que en el marco de los artículos 58, 60 y 12 de la LGS para todos los tipos societarios y además el 257 para las SA, que



siguen siendo las mismas autoridades y que no han efectuado una asamblea designando nuevas autoridades o renovando. En ese caso se procesa el trámite, caso contrario se procederá a denegar la presentación.

- Si las autoridades están vencidas o no se encuentran cargadas, pero en la PD iniciada bajo la CUIT de la persona jurídica aportan documentación (acta de designación de autoridades inscripta en el Registro Público, acta de designación de autoridades y certificado de vigencia de Personería Jurídica) de la que surge que el representante legal es otro distinto al que se encuentra cargado en sistema registral se procesa lo solicitado y se le informa que debe proceder a la actualización de autoridades o declarar las autoridades.
- Si las autoridades están vencidas o no se encuentran cargadas, pero en la PD iniciada bajo la CUIT de la persona jurídica aportan poder que acredita la personería se procesa lo solicitado y se le informa que debe proceder a la actualización de las autoridades o declarar autoridades.
- Si las autoridades no están cargas y no aportan documentación se procede a denegar la presentación.

En todas las situaciones mencionadas la documentación aportada en **copia simple**.

Mientras la contribuyente no realice el trámite de actualización de autoridades, cada vez que inicie un trámite deberá aportar documentación que permita acreditar personería.
